



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lunes, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Luis Alberto Lora Escobar con C.C. N° 6.888.324
Ejecutados:	Luis Fernando Mendoza Rodríguez, con C.C. N°1.067.840.172, Andrés Felipe Arbeláez con C.C. N° 1.067.873.393 y Miguel Emilio Villamil Arias con C.C. N° 79.556.874
Radicado:	23 001 31 03 001 2024 00062 00
Asunto:	Inadmisión

Procede el Despacho a efectuar la revisión de la demanda ejecutiva promovida por Luis Alberto Lora Escobar mediante apoderado judicial, en contra de Luis Fernando Mendoza Rodríguez, Andrés Felipe Arbeláez y Miguel Emilio Villamil Arias a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con todos sus anexos, advierte el Despacho una falencia que impone la inadmisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., consistente en que, la parte demandante no cumplió a cabalidad lo estipulado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

“Artículo 8°. Notificaciones Personales. (...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”

Brillando por su ausencia, las evidencias correspondientes sobre este punto, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Luis Alberto Lora Escobar mediante apoderado judicial, en contra de Luis Fernando Mendoza Rodríguez, Andrés Felipe Arbeláez y Miguel Emilio Villamil Arias, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO. CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER al Dr. Juan Luis Pérez Escobar, identificado con C.C. No. 1.067.858.166 y T.P. N° 222.772 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17f1997a714d06798c94bb4a0de6a1790980f44c86f5a9d7ff5cb538316fdc5**

Documento generado en 15/04/2024 03:57:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>